

dos por éstas una vez constituidas de conformidad con lo previsto en la Ley treinta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de julio, de Elecciones Locales.

Tres. En el caso del Consejo General del País Vasco, las Juntas Generales de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya elegirán los miembros del Consejo que les corresponden de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Real Decreto-ley uno/mil novecientos setenta y ocho, de cuatro de enero. El Presidente del Consejo General Vasco será elegido por éste, entre todos sus miembros, tengan o no la condición de parlamentarios.

Cuatro. En el caso de Aragón, los Diputados provinciales elegirán a los representantes de los municipios a que se refiere el apartado c) del artículo quinto del Real Decreto-ley cinco/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de marzo.

Cinco. El Consejo General Interinsular de Baleares se constituirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y nueve de la Ley treinta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de julio.

Seis. En el caso del Consejo Regional de Murcia, la incorporación de los Diputados provinciales como miembros del mismo se acomodará a lo dispuesto en el artículo cuarto, segundo, del Real Decreto-ley treinta/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de septiembre.

Artículo segundo.—Uno. Las elecciones necesarias para la designación de los miembros de los órganos de gobierno de los Entes Preautonómicos aludidos en el artículo anterior tendrán lugar antes del día veinticinco de mayo próximo.

Dos. La convocatoria de los parlamentarios que deben elegir los representantes previstos en el número uno del artículo anterior se realizará por el Presidente del Ente Preautonómico correspondiente, cuyas funciones fueron prorrogadas por el Real Decreto tres mil setenta y seis/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre.

Tres. Los representantes de las Corporaciones Locales serán elegidos en la forma que determina el respectivo Real Decreto-ley de creación del Ente Preautonómico, previa convocatoria al efecto del Presidente de la Diputación Provincial correspondiente.

Cuatro. La elección de representantes de los municipios en la Junta Regional de Extremadura se efectuará de acuerdo con las reglas establecidas en el apartado c) del artículo tercero del Real Decreto-ley diecinueve/mil novecientos setenta y ocho, de trece de junio. La convocatoria para la elección de compromisarios de los Ayuntamientos se hará por el Alcalde de la Corporación en la fecha dispuesta por el Presidente de la Diputación Provincial correspondiente, el cual, a su vez, convocará a los compromisarios designados para la elección de representantes de la Junta.

Artículo tercero.—La constitución de los nuevos órganos de gobierno de los Entes Preautonómicos tendrá lugar antes del día diez de junio en sesión convocada al efecto por los actuales Presidentes de aquellos, con la incorporación de los nuevos miembros elegidos por los parlamentarios y por las Entidades Locales.

En la misma sesión constitutiva se procederá a la designación del Presidente y demás cargos con funciones ejecutivas, de conformidad con lo previsto en el correspondiente Real Decreto-ley de creación del régimen preautonómico.

Artículo cuarto.—Una vez constituidos los nuevos órganos de gobierno del Ente Preautonómico se comunicará, por su respectivo Presidente, al Ministro de Administración Territorial, al que, igualmente, se dará cuenta de la renovación, si la hubiere, de los miembros de las Comisiones Mixtas de Transferencia correspondientes.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Administración Territorial,

ANTONIO FONTAN PEREZ

CONSEJO REGIONAL

CONSEJO PLENO

37. **DECRETO 37/1979, de 18 de junio, por el que se constituye el Consejo Regional de Asturias de acuerdo con lo prevenido en el Real Decreto-Ley 1.029/1979, de 4 de mayo, y se designan sus cargos y titulares de Consejerías.**

El Real Decreto-Ley 29/1978, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el régimen preautonómico para Asturias establece la composición del instituido Consejo Regional de Asturias durante el período transitorio anterior y posterior a las elecciones locales.

En ejecución de lo dispuesto en la disposición final segunda del citado Real Decreto-Ley el Consejo Regional de Asturias se constituyó formalmente en sesión celebrada el día diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, en la que se eligieron los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, se crearon las Consejerías y se designaron los titulares de las mismas.

Disueltas las Cortes y convocadas elecciones generales, el Real Decreto 3076/1978, de 29 de diciembre, prorrogó el mandato de los miembros de los órganos rectores de los Entes Preautonómicos.

Celebradas las elecciones generales y locales, el Real Decreto 1029/79, de 4 de mayo, estableció la forma de renovación de los órganos de gobierno de los Entes Preautonómicos y la constitución de los nuevos órganos.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo Regional de Asturias, en sesión plenaria de 18 de junio de 1979,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Con esta fecha cesan en su condición de Consejeros del Consejo Regional de Asturias don José María Alonso Vega, don Horacio Fernández Inguanzo, don Fernando Morán López, don José Manuel Palacio Álvarez, don Lorenzo Sarmiento Fernández y don Luis Vega Escandón. Don Luis Sáenz de Santamaría y Tinturé cesa en su condición de Consejero desde el mismo día en que se produjo su cese como Presidente de la Diputación Provincial.

Asimismo, se produce el cese de los Señores Consejeros en todos los cargos que ostentaban en el Consejo y, consiguientemente, de los representantes del Consejo en la Comisión Mixta de Transferencias de competencias del Estado al Consejo Regional de Asturias nombrados por Decreto del Consejo 5/1978, de 5 de diciembre, y de todo el personal designado por Decretos del Consejo 6 y 7/1978, de 5 de diciembre; 2, 3, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 13 y 14/1979 de 19 de enero y 32, 33, 35 y 36/1979, de 26 de enero, a propuesta de los Señores Consejeros para prestar servicios en las respectivas Consejerías.

Artículo 2.º—Queda constituido el Pleno del Consejo Regional de Asturias por los siguientes señores: Don Emilio Barbón Martínez, don Atanasio Corte Zapico, don Antonio Checa Pérez, don Honorio Díaz Díaz, don Rafael Fernández Álvarez, don Juan Bautista Fernández Fidalgo, don Emilio García-Pumarino Ramos, don Marcelo García Suárez, don Gerardo Iglesias Argüelles, don Francisco Prendes Quirós, don Luis Antonio Priede Díaz, don José Antonio Rodríguez Fuertes, don Juan Luis de la Vallina Velarde y don Javier Vidal García-Sánchez, desig-

nados por la Asamblea de Parlamentarios Asturianos en sesión de 25 de mayo pasado; y por don Francisco Alvarez-Cascos Fernández, don Adolfo Barthe Aza, don Ricardo Fernández Suárez, doña Ludivina García Arias, don Pedro González-Quirós Corujo, don Silvino Lantero Vallina, don Joaquín Morilla García-Cernuda, don Gabriel Pérez Villalta, don José Puertas Meré, don Francisco José Rodríguez de Llano Rodríguez, don Daniel Valentín Ruísánchez Frade, don Juan José Sánchez Vicente, don Juan Ramón Zapico García y don Víctor Manuel Zapico Zapico, Diputados Provinciales designados por la Excelentísima Diputación Provincial en sesión plenaria celebrada el día 13 del presente mes.

Artículo 3.º—Se designa Presidente del Consejo Regional a don Rafael Luis Fernández Alvarez, Vicepresidente a don Juan Bautista Fernández Fidalgo y Secretario a don Francisco Prendes Quirós.

Artículo 4.º—Se designan titulares de las Consejerías a los siguientes Señores Consejeros:

- Interior y Administración Territorial: Don Juan Bautista Fernández Fidalgo (Vicepresidente).
- Educación: Don José Antonio Rodríguez Fuertes.
- Cultura: Don Atanasio Corte Zapico.
- Sanidad, Asistencia y Seguridad Social: Don Silvino Lantero Vallina.
- Economía y Hacienda: Don Antonio Checa Pérez.
- Agricultura, Ganadería y Montes: Don Emilio García-Pumarino Ramos.
- Comercio, Pesca y Turismo: Don Francisco Alvarez-Cascos Fernández.
- Industria y Energía: Don Javier Vidal García-Sánchez.
- Trabajo: Don Emilio Barbón Martínez.
- Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente: Don Luis Antonio Priede Díaz.
- Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones: Don Víctor Manuel Zapico Zapico.

Lo que en virtud de la representación que del Consejo ostento y por mandato del mismo elevo a Decreto en Oviedo a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente del Consejo: Rafael Fernández Alvarez.—El Secretario: Francisco Prendes Quirós.

38 DECRETO 38/1979, de 1 de agosto, por el que se aprueba el pacto político.

Los partidos políticos con representación parlamentaria, Unión de Centro Democrático, Partido Socialista Obrero Español y Partido Comunista de Asturias, con el fin de llegar a una solución a la crisis política de las instituciones regionales asturianas (Consejo Regional y Diputación Provincial), llegaron a un acuerdo sobre los siguientes puntos que asumen plenamente como compromiso público ante el pueblo asturiano: A) El marco de la autonomía regional; B) Las relaciones entre el Consejo Regional de Asturias y la Diputación Provincial; C) La estructura del Consejo Regional, homologación de sus Consejerías con las Comisiones Informativas de la Diputación Provincial y correlación de las fuerzas políticas presentes en ambos organismos; y D) La transferencia de competencias de la Administración Central al Consejo Regional de Asturias, complementados por una Declaración Final y unas Cláusulas de Compromiso, acuerdo que suscribieron sus representantes el día 11 de junio de 1979.

En su virtud, y de conformidad con la segunda cláusula de compromiso de dicho acuerdo que determina su lectura y aprobación por el Consejo Regional y la Diputación Provincial, y previa deliberación del Consejo Regional de Asturias en sesión plenaria de 1 de agosto de 1979,

D I S P O N G O :

Artículo único: Se aprueba el pacto político suscrito el 11 de junio de 1979 por los partidos políticos con representación parlamentaria Unión de Centro Democrático,

Partido Socialista Obrero Español y Partido Comunista de Asturias, que pone fin a la crisis política de las instituciones regionales asturianas (Consejo Regional de Asturias y Diputación Provincial).

Lo que en virtud de la representación que del Consejo ostento y por mandato del mismo elevo a Decreto en Oviedo, a uno de agosto de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente del Consejo: Rafael Fernández Alvarez.—El Secretario: Francisco Prendes Quirós.

39 DECRETO 39/1979, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Regional de Asturias.

El artículo 5.º, apartado a) del Real Decreto-Ley 29/78, de 27 de septiembre, establece que corresponde al Consejo Regional de Asturias elaborar y aprobar sus propias normas reglamentarias de régimen interior, de conformidad con lo que se establezca en desarrollo del mismo, y el artículo 1.º del Real Decreto 2.405/78, de 29 de septiembre, que lo desarrolla, determina que las normas reglamentarias de régimen interior establecidas en el apartado a) del artículo 5.º del Real Decreto-Ley 29/78, de 27 de septiembre, se aprobarán previo acuerdo con los Diputados y Senadores de Asturias.

La disposición final del Reglamento de Régimen Interior aprobado por Decreto del Consejo 4/1978, de 25 de noviembre, establece que el Pleno del Consejo Regional de Asturias podrá modificar las normas del Reglamento durante la vigencia del mismo, si así lo acuerda la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

En sesión de 18 de junio de 1979 el Consejo Regional procedió a la renovación de sus órganos de gobierno y a la constitución de sus nuevos órganos en ejecución de lo dispuesto por el Real Decreto 1.029/79 de 4 de mayo, y, en consecuencia, estableció una modificación en la estructura y organización de sus órganos de gobierno, lo que originó una modificación sustancial del Reglamento de Régimen Interior.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo Regional de Asturias en sesión plenaria de 1 de agosto de 1979,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º—Se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Regional de Asturias, que entrará en vigor en esta misma fecha, quedando, en consecuencia, derogado el texto de Reglamento de Régimen Interior aprobado por Decreto del Consejo 4/1978, de 25 de noviembre.

Artículo 2.º—El texto del Reglamento de Régimen Interior que se aprueba se insertará en el "Boletín Oficial del Consejo Regional de Asturias", para general conocimiento.

Lo que en virtud de la representación que del Consejo ostento y por mandato del mismo, elevo a Decreto en Oviedo, a uno de agosto de mil novecientos setenta y nueve.—El presidente del Consejo, Rafael Fernández Alvarez.—El Secretario del Consejo, Francisco Prendes Quirós.

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DEL CONSEJO REGIONAL DE ASTURIAS

Exposición de motivos

El presente Reglamento de Régimen Interior del Consejo Regional de Asturias se articula conforme a lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto-Ley 29/78, de 27 de septiembre, que instituye el régimen preautonómico de Asturias y en el artículo primero del Real Decreto 2.405/78, de 29 de septiembre, complementario del anterior. Su objeto principal es la regulación de la organización y su funcionamiento del Consejo Regional de Asturias y de su régimen jurídico y financiero.